

CONTRATO No. FNTC- 055 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y PARQUE DE MAQUINARIA S.A.S

Entre los suscritos, **ILVA RESTREPO ARIAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 51.962.295, Cuarto suplente del Presidente de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX** - vocera del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR-**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013, y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente la responsabilidad del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR**, por una parte, y por la otra, **ADRIANA PATRICIA MARÍN MUÑOZ**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.853.013 expedida en Bogotá, actuando en calidad de representante legal suplente de la empresa **PARQUE DE MAQUINARIA S.A.S** con NIT No 830.065.444 - 7, lo anterior de conformidad con la certificación de la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las normas legales vigentes y en especial por las cláusulas del presente contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
3. Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre del Fondo de Promoción Turística a FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.
4. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó el proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administrara el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que actué, durante la vigencia del contrato de Fiducia Mercantil, como vocera del Patrimonio Autónomo y administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR. Como resultado del este proceso de selección se suscribió el contrato de Fiducia Mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.



CONTRATO No. FNTC- 055 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y PARQUE DE MAQUINARIA S.A.S

5. Que con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 497 del 30 de diciembre de 2019, de fuente de recurso parafiscal, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de FIDUCOLDEX S.A., se certificó la disponibilidad de los recursos para la suscripción del presente contrato.

6. Que, con ocasión del traslado de oficinas de los empleados de FONTUR del edificio UGI al edificio Tequendama y de acuerdo con la cláusula novena del contrato FNT-087-2015, donde se regula la obligación de restitución del inmueble en el estado en el que fue recibido por el P.A. Fontur, surge la necesidad de contratar con un proveedor con el fin de realizar las adecuaciones necesarias para entregar el inmueble.

7. Que, la Dirección Administrativa de FIDUCOLDEX realizó el proceso de comparación de cotizaciones FNTCC-021-2020, proceso establecido en el numeral 3.3, del manual de contratación de FONTUR, en ese sentido la Dirección Administrativa solicitó cotizaciones a las siguientes empresas ANDRES ENRIQUE VASQUEZ GAVIRIA, ARQUIAL N2J S.A.S. ARTIFICES CONSTRUCTORES S.A.S., ARTURO MALAGON MARTÍNEZ, AXXIS SOLUCIONES EN INGENIERIA S.A.S., CENIT INGENIERIA Y GEOLOGIA SAS, CODIARQUIN S.A.S., COINGECON INTEGRAL S.A.S., COLCONSTRUCCIONES LC, CONSTRUCCIONES SNOW, DAE CONSTRUCTION S.A.S, DCO INGENIERÍA & SERVICIOS S.A.S., ECO DES-ING S.A.S., ESPACIOS URBANOS GRUPO CONSTRUCTOR S.A.S ESTUDIO 303 S.A.S., FORLEN INGENIERIA LTDA, GUBO CONSTRUCTORES S.A.S, HOME SERVICE GROUP S.A.S., I.C. ALISANDRO OCTAVIO TARAPUES ROSERO, INBACON S.A.S., INCOVICOL S.A.S., INDAJOR S.A.S. INGENIUX SOLUCIONES S.A.S., INVERSIONES AYPE LTDA, JIK INGENIEROS S.A.S., JONNATHAN GUTIÉRREZ JURADO, JORGE LUIS BARRETO RIVERA, LAS VIVIENDAS SOCIEDAD S.A.S., LEOMAR CANO CALDERON, LUZ MILA RAMIREZ LEON, MANOS MAESTRAS SERVICIOS S.A.S, MAPPER CONSULTORA S.A.S., MAXI-LIMPIEZA SERVICIOS DE ASEO S.A.S, MEGA OBRAS S.A.S., MM SERVICIOS DE INGENIERIA, ORGANIZACIÓN ORTIZ LARA S.A.S., PEDROZA PATIÑO ASOCIADOS S.A.S., PHVA CONSTRUCTORES S.A.S., PIMAR ARQUITECTURA & INGENIERIA, PRINAR- PROYECTOS, INGENIERIA Y ARQUITECTURA SAS, PROYCOC S.A.S., PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES A Y L LTDA, QUALITY ARKING S.A.S., RAUME S.A.S., SOGITEC S.A.S., SOLTEC S.A.S., SOLUCIONES INTEGRALES DE OFICINA SAS, SSL COLOMBIA S.A.S., TORORIENTE S.A.S, URBANA DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S y PARQUE DE MAQUINARIA SAS siendo esta última la empresa que cumple con las exigencias técnicas requeridas y la que presentó el menor precio en su propuesta por valor de \$11.680.083 Incluido IVA y AIU.

8. Que, por las consideraciones antes expuestas se procedió a solicitar la presente contratación con fundamento en el Numeral 3.3. del Manual de Contratación del Fondo Nacional del Turismo, que establece: *“3.3 COMPARACION DE COTIZACIONES “Este proceso de contratación se llevará a cabo en aquellos eventos en los cuales el presupuesto estimado para el pago de los servicios*

Página 2 de 18

CONTRATO No. FNTC- 055 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y PARQUE DE MAQUINARIA S.A.S

requeridos o adquisición de bienes objeto de contratación o la ejecución de obras, sea mayor a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes y menos o igual a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluido IVA.”

9. Que, conforme a lo anterior, la Dirección Administrativa de FIDUCOLDEX S.A por medio del memorando GTHA-0650-2020, presentó la solicitud de elaboración de contrato a la Dirección Jurídica para adelantar la contratación con el proveedor PARQUE DE MAQUINARIA S.A.S., por concluir que fue la mejor oferta, una vez adelantado el proceso de comparación de las cotizaciones presentadas para realizar la adecuación de pintura de muros, instalación de piso en porcelanato y resane y pintura de Techo en drywall existente del piso 11 del edificio UGI, ubicado en la calle 40 A N° 13-09.

10. Que, de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo FONTUR, se someten a la legislación privada.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. Realizar la adecuación de pintura de muros, instalación de piso en porcelanato y resane y pintura de Techo en drywall existente del piso 11 del edificio UGI, ubicado en la calle 40 A N° 13-09.

SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. En desarrollo del presente contrato, **EL CONTRATISTA** deberá desarrollar las siguientes actividades:

1. Suministrar e instalar piso en porcelanato de 60X60 de tráfico pesado, esta actividad incluirá el levantamiento de alfombra y piso en el área a enchapar, mover y/o proteger el mobiliario existente y emboquillar piso instalado.
2. Suministrar e instalar guarda escobas en porcelanato de 60X60 de tráfico pesado, ancho 8 centímetros color seleccionado por el contratante, incluye trabajos previos de afinación.
3. Resanar y pintar techo (vinilo tipo 1 superlavable) en Drywall existente, proteger equipos, muebles y/o piso (la actividad incluye mano de obra y materiales).
4. Realizar labores de pintura en paredes, en vinilo tipo 1 superlavable color blanco, la actividad incluye: resanes menores, retiro de vinilo con imágenes de paisajes, protección de equipos, muebles y/o piso.

CONTRATO No. FNTC- 055 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y PARQUE DE MAQUINARIA S.A.S

5. Realizar mantenimiento y cambio de 2 cerraduras de la puerta de vidrio templado de la entrada principal.
6. Mantenimiento y aseo de persianas existentes.
7. Realizar el retiro de escombros (cumplimiento de las normas vigentes y entrega de certificación de disposición).
8. El personal empleado por el contratista seleccionado para realizar las adecuaciones deberá contar con los permisos exigidos para trabajos en altura si los requiere y con los EPPs necesarios para el desarrollo de cada tarea.
9. El contratista deberá además suministrar los elementos de protección personal necesarios como medida preventiva para evitar el contagio de COVID-19 a cada empleado que esté laborando en campo.
10. Cumplir con la totalidad de los ofrecimientos realizados en la propuesta manteniendo los precios fijos y según requerimiento de la supervisión del contrato.
11. Cumplir cabalmente con el plazo de ejecución señalado en el presente contrato
12. Cumplir con las demás instrucciones que le imparta el supervisor del contrato, siempre que esté enmarcado en el objeto del presente documento.
13. Realizar un seguimiento a la ejecución del contrato mediante un registro fotográfico de las actividades realizadas, donde se evidencie las obras ejecutadas.
14. El contratista realizara cada una de las actividades acordadas con la supervisión del contrato a los precios presentados en la propuesta y en las cantidades definitivas presentadas luego de realizar inspección física de las instalaciones.
15. El contratista deberá adoptar las medidas necesarias para atender a las disposiciones del Gobierno Nacional, El Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 0380 del 10 de marzo de 2020 y la resolución 385 del 12 de marzo de 2020, la circular conjunta 001 del 11 de abril de 2020 y todas aquellas aplicables ante la emergencia sanitaria propiciada por el COVID-19.
16. Deberá establecer y procurar por el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad necesarios para evitar el contagio de COVID-19, antes, durante y después de cada jornada de trabajo, además acatando a los protocolos establecidos por la administración de la copropiedad y todas aquellas empresas y entidades que influyan directamente en el cumplimiento y desarrollo del objeto contractual
17. Deberá establecer los protocolos y disposiciones para atender casos sospechosos o positivos de COVID-19, además de informar inmediatamente a la supervisión del contrato.
18. El contratista será el único responsable en dar cumplimiento a todos los requisitos necesarios para poder desarrollar el objeto contractual, atendiendo a toda la normatividad vigente establecida por el Gobierno Nacional para evitar la propagación del COVID-19
19. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato.



CONTRATO No. FNTC- 055 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y PARQUE DE MAQUINARIA S.A.S

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista en desarrollo del objeto contractual realizará las actividades anteriormente descritas sujetándose al cumplimiento de la propuesta económica presentada por éste, de la siguiente manera:

ACTIVIDAD	UNIDAD	AREA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Suministro e instalación de piso en porcelanato de 60x60 tráfico pesado, color blanco. Incluye: Levantamiento de alfombra y piso en el área a enchapar, movimiento y reinstalación de mobiliario, protección de mobiliario existente, suministro e instalación de material, emboquillada de piso instalado.	m2	89	\$ 52.640	\$ 4.684.960
guarda escobas porcelanato de 60x60 tráfico pesado, color blanco Incluye instalación y trabajos previos de afinado	ml	76	\$ 18.250	\$ 1.387.000
Resanes menores y pintura en Techo (vinilo tipo 1 superlavable) en Drywall Existente, protección de equipos, muebles y/o piso. Incluye: mano de obra y materiales.	m2	89	\$ 8.500	\$ 756.500
Pintura en paredes en vinilo tipo 1 superlavable color exigido por el cliente (gama clara). Incluye: resanes menores, retiro de Vinilo con imágenes de paisajes, protección de equipos, muebles y/o piso.	m2	200	\$ 9.750	\$ 1.950.000
Mantenimiento y cambio de cerraduras de la puerta de vidrio tem	unidad	2	\$ 90.000	\$ 180.000
Mantenimiento y aseo de persianas existentes (cortinas Enrollables Solar Scream al 10%, manuales de 137 cm X 143 cm)	unidad	12	\$ 85.800	\$ 1.029.600
Retiro de escombros (cumplimiento de las normas vigentes)	m3	12	\$ 45.000	\$ 540.000
SUB TOTAL				\$ 10.528.060
			ADMINISTRACION	3% \$ 315.842
			INPREVISTOS	2% \$ 210.561
			UTILIDAD	5% \$ 526.403
			IVA	19% \$ 100.017
VALOR TOTAL DE LA OFERTA				\$ 11.680.883

PARÁGRAFO SEGUNDO: Debido a que durante la etapa del proceso de selección, los proponentes no pudieron realizar la visita al sitio, debido a las restricciones de circulación como consecuencia de la medida de aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, **EL CONTRATISTA** validará en sitio el área a intervenir y así mismo las cantidades de materiales y actividades a realizar, con el fin de realizar los ajustes pertinentes a su propuesta, solo en materia de cantidades, sin que se genere la posibilidad de modificar los precios unitarios presentados y aprobados. La revisión de cantidades solo será aplicable una vez FONTUR apruebe en el caso de presentarse el ajuste de este ítem.



CONTRATO No. FNTC- 055 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y PARQUE DE MAQUINARIA S.A.S

TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a:

- a) Cumplir con el objeto, alcance y actividades específicas de la presente orden de servicios.
- b) Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad.
- c) Garantizar el correcto funcionamiento de los bienes suministrados.
- d) Atender las indicaciones y orientaciones de la supervisión, en cuanto a la ejecución de la presente orden de servicios y concertar con el supervisor las modificaciones de cantidades de obra pertinentes, de ser necesario, corregir las fallas evidenciadas dentro del plazo estipulado por el supervisor.
- e) Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de esta orden de servicios, necesarias para su cumplimiento.

CUARTA. OBLIGACIONES DE FONTUR. En virtud del presente contrato **FONTUR** se obliga a:

- a. Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente contrato.
- b. Informar al **CONTRATISTA** de cualquier situación que se presente y de la cual se pueda percatar, que impida el normal desarrollo de las actividades propias del Contrato en materia financiera, técnica, jurídica, entre otras.
- c. Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del contrato.
- d. Efectuar los trámites administrativos necesarios para reservar los recursos para atender adecuadamente la ejecución del presente contrato.
- e. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

QUINTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN. El término de ejecución del presente contrato será de ocho (8) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las pólizas.

PARÁGRAFO. En el evento que **EL CONTRATISTA** cumpla con el objeto del mismo, antes de vencerse el plazo estipulado, conjuntamente con el supervisor, suscribirá un documento en el que conste esta situación, y este último podrá solicitar a **FONTUR** la terminación anticipada y el inicio del trámite de liquidación.

SEXTA. VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato será hasta por la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE**

CONTRATO No. FNTC- 055 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y PARQUE DE MAQUINARIA S.A.S

(\$11.680.883) INCLUIDO A.I.U. E IVA SOBRE UTILIDAD, que FONTUR reconocerá al CONTRATISTA, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. No. 497 del 30 de Diciembre de 2019, Fuente Parafiscales.

PARÁGRAFO PRIMERO SEGUNDO. Si durante el plazo de ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los dos (2) días siguientes a la identificación de este cambio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente contrato estarán a cargo del **CONTRATISTA**.

SÉPTIMA. FORMA DE PAGO. FONTUR pagará a **EL CONTRATISTA**, de la siguiente manera:

- a) Un único pago por el monto total del contrato, una vez **EL CONTRATISTA** haya entregado TODAS las actividades realizadas y acordadas a los precios presentados en la propuesta y en las cantidades definitivas presentadas luego de realizar inspección física de las instalaciones y haya sido debidamente recibido a satisfacción por parte del Supervisor del contrato de FONTUR, de acuerdo al parágrafo primero de la cláusula segunda del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de **FONTUR**, mediante consignación efectuada a la cuenta que **EL CONTRATISTA** indique mediante comunicación dirigida a **FONTUR**. **FONTUR** deberá realizar el pago dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la cuenta de cobro radicada por **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Supervisor designado deberá expedir el formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago que será requisito para el pago a efectuar al **CONTRATISTA**, incluyendo el informe de supervisión con todos los soportes requeridos. Para el pago, se requiere el informe final de supervisión del contrato. Una vez prestado el servicio, el Supervisor tendrá cinco (5) días hábiles para avisar por escrito al **CONTRATISTA** la no aceptación del bien o servicios.

PARÁGRAFO TERCERO. Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la cuenta de cobro cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.



CONTRATO No. FNTC- 055 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y PARQUE DE MAQUINARIA S.A.S

- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago. Una vez se corrija el NIT o/o el nombre del obligado, **FONTUR** estará en la obligación de realizar el respectivo pago.
- c. Cuando el contenido de la cuenta de cobro no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la cuenta de cobro se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la cuenta de cobro por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**. En este evento, **EL CONTRATISTA** podrá solicitar el pago debido y contenido en la cuenta de cobro en la siguiente cuenta de cobro que le presente a **FONTUR**.
- f. Cuando se presente la cuenta de cobro sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la cuenta de cobro. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la cuenta de cobro, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la cuenta de cobro.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del Contrato. Una vez prestado el servicio, el supervisor tendrá cinco (5) días hábiles para avisar por escrito al **CONTRATISTA** la no aceptación del bien o servicio.
- j. Cuando **FONTUR** o el supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la cuenta de cobro.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la cuenta de cobro por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la cuenta de cobro pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la Cuenta de cobro, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- o. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que esté obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.



CONTRATO No. FNTC- 055 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y PARQUE DE MAQUINARIA S.A.S

PARÁGRAFO CUARTO. La cuenta de cobro deberá expedirse a nombre de Patrimonio autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR NIT 900.649.119.9.

PARÁGRAFO QUINTO. Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor de EL CONTRATISTA.

OCTAVA. AUTORIZACIÓN DEL PAGO. Para obtener la autorización del pago de FONTUR, EL CONTRATISTA deberá observar:

- a. Que el pago esté precedido del formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b. Que con la cuenta de cobro, se presente certificado de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social a que este obligado por ley.
- c. Que con la cuenta de cobro, se debe presentar los documentos requeridos para los pagos.
- d. Si la cuenta de cobro, no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a **EL CONTRATISTA** y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la cuenta de cobro según aplique corregida.
- e. Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

NOVENA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL. Dentro de la relación contractual las partes se comprometen actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Entre **EL CONTRATISTA** las personas que este emplee y **FONTUR** no existe relación laboral, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica, así lo declaran y estipulan las partes.

DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN EL CONTRATO. De común acuerdo las partes, **FONTUR** y **EL CONTRATISTA**, podrán suspender la ejecución del presente contrato para lo cual suscribirán un acta en la cual se indicará la razón de la suspensión del contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

CONTRATO No. FNTC- 055 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y PARQUE DE MAQUINARIA S.A.S

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato salvo autorización expresa y previa de **FONTUR**. EL CONTRATISTA acepta incondicionalmente la cesión del presente contrato que **FONTUR** deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a. Por muerte del **CONTRATISTA**, b. Por mutuo acuerdo de las partes, c. Por incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, d. Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto, e. Por las demás causales establecidas en el presente contrato, f. Por vencimiento del término inicialmente pactado, g. Por cumplimiento del objeto contractual, h. Cuando el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo revoque la designación.

DÉCIMA CUARTA. EJECUCION PARCIAL DEL CONTRATO. Si el presente contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del presente contrato se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

DÉCIMA QUINTA. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA** en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la **CLÁUSULA PRIMERA**, y que constituye el objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente del treinta por ciento (30%) del valor total del presente contrato. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la **CLÁUSULA PRIMERA**, que se hará mediante informe detallado del supervisor del contrato en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria, no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA**. En ese entendido, el cobro coactivo de la obligación contenida en la presente

CONTRATO No. FNTC- 055 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y PARQUE DE MAQUINARIA S.A.S

cláusula penal pecuniaria, no excluye de ninguna manera, la aplicación de la CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA contenida en el presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible

DÉCIMA SEXTA. TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA**, en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal indemnizatoria, una pena equivalente del treinta por ciento (30%) del valor total del presente contrato. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual por parte del supervisor del contrato, y podrá generar, si así lo determina **FONTUR**, la resolución del presente contrato, que se informará por medio de comunicación simple, sin necesidad de obtener la autorización de un tercero, ni ninguna resolución judicial, arbitral, o administrativa, y sin incurrir **FONTUR** en responsabilidad alguna.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de las demás obligaciones del contrato, cuya indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de indemnización. Dicha indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

CONTRATO No. FNTC- 055 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y PARQUE DE MAQUINARIA S.A.S

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

DÉCIMA SEPTIMA. DE LAS GARANTÍAS. EL CONTRATISTA se obliga dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del presente documento, a constituir a favor de **FONTUR**, una póliza en formato a favor de entidades particulares, que garantice:

- **CUMPLIMIENTO.** El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas de la orden de servicios será del veinte por ciento (20%) del valor de la misma, con una vigencia igual al plazo de ejecución de la orden de servicios y dos (2) meses más.
- **CALIDAD DEL SERVICIO.** Por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y por cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERA. En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO SEGUNDA. En caso de modificaciones y/o suspensiones del contrato, **EL CONTRATISTA**, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta cláusula.

PARÁGRAFO TERCERO. EL CONTRATISTA deberá remitir la póliza exigida para su respectiva aprobación, junto con el recibo de caja de pago de la misma.

DÉCIMA OCTAVA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. **EL CONTRATISTA** autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información

CONTRATO No. FNTC- 055 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y PARQUE DE MAQUINARIA S.A.S

que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008 y Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten”.

DÉCIMA NOVENA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

SARLAFT: El **CONTRATISTA** declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) el **CONTRATISTA** declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular.

De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

El **CONTRATISTA** manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **FIDUCOLDEX** (denominado **SARLAFT**), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de **FIDUCOLDEX**, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, mediante comunicación motivada dirigida al **CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada

CONTRATO No. FNTC- 055 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y PARQUE DE MAQUINARIA S.A.S

para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente contrato serán:

- a. Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c. Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual **SARLAFT**; y
- e. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas **SARLAFT**, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: **FIDUCOLDEX** ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, lo cual es aceptado por el **CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El **CONTRATISTA** declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACION. El contratista se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por la Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, EL **CONTRATISTA** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros,

CONTRATO No. FNTC- 055 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y PARQUE DE MAQUINARIA S.A.S

servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada a la fiduciaria.

VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.- El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes convienen resolver de manera directa, y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de **FONTUR** de declarar el incumplimiento del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **FONTUR** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

VIGÉSIMA CUARTA. SUPERVISIÓN. La supervisión del contrato suscrito por las partes será ejercida por del **PROFESIONAL JUNIOR ADMINISTRATIVO - JUAN DAVID ROBAYO TORRES** o la persona designada por el representa legal de FONTUR. Son facultades del supervisor del contrato, las siguientes:

- a) Colaborar con **EL CONTRATISTA**, para una cabal ejecución del presente contrato.
- b) Exigir y vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
- c) Atender y resolver las consultas planteadas por **EL CONTRATISTA** para el buen desarrollo del objeto del contrato.
- d) Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.



CONTRATO No. FNTC- 055 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y PARQUE DE MAQUINARIA S.A.S

- e) Velar y exigir al **CONTRATISTA** que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el contrato.
- f) Certificar que el contratista cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones del **CONTRATISTA** del presente contrato.
- g) Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios.
- h) Decidir sobre cambios propuestos por **EL CONTRATISTA** al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado.
- i) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo.
- j) Suscribir las actas que se exijan en el contrato, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**.
- k) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**, situaciones de las cuales rendirá informe al comité de seguimiento y a **FONTUR**.
- l) A la finalización del objeto contractual el supervisor del contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a **EL CONTRATISTA**.
- m) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) al **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para ejercer Las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link “contratación” -link “Manual de supervisión” link “formato informe”.

PARÁGRAFO TERCERO. **FONTUR** podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y a **EL CONTRATISTA**, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. Expedir la certificación de cumplimiento y presentar el informe final de ejecución del contrato, documentos que deberán llevar su visto bueno, como requisito para el último pago a efectuar al **CONTRATISTA**, con todos los demás soportes requeridos.



CONTRATO No. FNTC- 055 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y PARQUE DE MAQUINARIA S.A.S

VIGÉSIMA QUINTA. PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto contratado. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión.

En todo caso, EL CONTRATISTA responderá por la ejecución del ciento por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del contrato y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones del presente contrato, en consecuencia el cumplimiento del contrato no quedara condicionado al cumplimiento de los contratos u obligaciones convencidas entre EL CONTRATISTA y su subcontratista.

VIGÉSIMA SEXTA. RÉGIMEN APLICABLE. El presente contrato se rige por las normas del derecho privado.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor del Contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. En caso que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el presente contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

VIGÉSIMA NOVENA. MÉRITO EJECUTIVO. El presente contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

TRIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.- Se consideran documentos del contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes: a) CDP No. 497 del 30 de Diciembre de 2019, b) Solicitud de contratación c) Propuestas Comparación de Cotizaciones; d) Cédula de Ciudadanía del representante legal del contratista, e) Cámara de Comercio del contratista, f) Certificación Bancaria g) RUT, h) formatos FIDUCOLDEX, j) Comparación de Cotizaciones FNTCC- 021 de 2020 i) Propuesta económica

TRIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN. De acuerdo al numeral 6.6 del manual de contratación del P.A FONTUR, el contrato por ser inferior a 100 salario mínimos legales vigentes, no requerirá acta de liquidación, se dará por terminado con el informe final de supervisión, salvo que deban liberarse saldos del presupuesto asignado.



CONTRATO No. FNTC- 055 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y PARQUE DE MAQUINARIA S.A.S

TRIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR. Calle 28 No. 13 A -24, Edificio Museo del Parque Piso 6, Bogotá, D.C., Colombia. Teléfono 571-3275500.

CONTRATISTA. Carrera 22 N° 5ª- 00 Bogotá, Telefono: 3602455 Correo electrónico: pmaquinaria@hotmail.com

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en forma escrita.

TRIGÉSIMA TERCERA. QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Las partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

TRIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la aprobación de la GARANTÍA y suscripción del acta de inicio.

TRIGÉSIMA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del presente contrato es en la ciudad de Bogotá.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor el 22 de Mayo de 2020.



ILVA RESTREPO ARIAS
Cuarto suplente de presidente
FIDUCOLDEX S.A
Vocera P.A FONTUR



ADRIANA PATRICIA MARÍN MUÑOZ
ELCONTRATISTA

Proyectó: Daniel Rodríguez / Profesional Jurídico
Revisó: Carolina Miranda/ Diego Lopez - Profesionales Jurídicos Senior
Aprobó: Luis Fernando Torres / Director Jurídico
Vo. Bo. Alejandro Rodríguez Uribe / Director Administrativo
Vo. Bo. Juan David Robayo / Profesional Junior Administrativo

Página 18 de 18

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 7°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00